

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

ALCANCE AL NUMERO 29 DE 1° DE AGOSTO DE 1934.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 3, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos.
Se venden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1934.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico, y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE SUS FACULTADES, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

REGLAMENTO

de la Ley que creó el Consejo Local de Economía del Estado de Hidalgo.

CAPITULO PRIMERO.

De la Integración del Consejo.

Art. 1º La designación de representantes para la integración del Consejo Local de Economía, se hará por las organizaciones oficialmente reconocidas, de cada grupo económico. En caso de que no existan tales organizaciones, los interesados colectivamente propondrán ternas al Ejecutivo, de las que éste elegirá los Representantes.

Art. 2º El día primero de julio del año de la elección, el C. Gobernador del Estado convocará, por escrito, a cada una de las categorías indicadas en el Art. 5º de la Ley, para que en el plazo preciso de los diez días siguientes, hagan la designación de sus respectivos Representantes en el caso de estar debidamente reconocidas, o bien, para el envío de las ternas correspondientes, en el caso de no estarlo; en la inteligencia de que de no haber en dicho plazo, se entenderá que los interesados delegan las facultades de tal designación en el Ejecutivo del Estado.

Art. 3º Las credenciales de los Representantes de las agrupaciones reconocidas, serán expedidas por los Comités o Directivos de las agrupaciones que los designen.

Art. 4º La elección de ternas por sectores o agrupaciones no reconocidas, deberá hacerse, de común acuerdo entre todos los interesados en ella, levantándose al efecto una acta con el resultado de la elección, concurrentes al C. Gobernador, etc., etc., enviando copia de esta acta al C. Gobernador del Estado, junto con la terna correspondiente.

Art. 5º Por cada Representante Propietario, deberá nombrarse un Suplente.

Art. 6º Los suplentes que correspondan a los Representantes nombrados por el Ejecutivo de entre las ternas, serán designados por el propio Ejecutivo, de las dos personas que figuran en dichas ternas.

Art. 7º El día 16 de julio del año de la elección y en la presidencia del C. Gobernador del Estado, se procederá a la instalación del Consejo Local de Economía, emitiendo la declaratoria correspondiente; el propio C. Gobernador.

Art. 8º En caso de renuncia o revocación de los miembros hechos de acuerdo con los artículos anteriores, entrarán en funciones los Suplentes.

CAPITULO SEGUNDO.

Formación del Consejo

Art. 8º Instalado el Consejo con el número de Representantes que designa el artículo quinto de la Ley, se procederá a elegir dentro de ellos una Mesa Directiva compuesta: por un Presidente, que será C. el Gobernador del Estado, como presidente nato del Consejo; un Secretario General, nombrado por el Ejecutivo, de acuerdo con la Ley; un Vice-Presidente, nombrado por el Ejecutivo, para los casos de ausencia del Presidente; un pro-Secretario, nombrado por el Ejecutivo, para los casos de ausencia del Secretario y tres Vocales con sus respectivos Suplentes. La Mesa Directiva podrá nombrar los Secretarios de Actas o del Interior que estime convenientes.

Art. 9º Los 3 Vocales de la Mesa Directiva se elegirán cada año, pudiendo ser reelectos solamente por otro período. La elección de ellos se hará en la primera sesión ordinaria del Consejo, correspondiente al mes de julio.

Art. 10. La elección de los Vocales se hará por escrutinio secreto y mayoría de votos.

Art. 11. Los miembros de la Directiva podrán ser removidos en Asamblea General, cuando lo acuerden las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Art. 12. El cargo de Consejero y el de miembro de la Mesa Directiva será honorífico, pero los mandantes podrán fijar honorarios a sus Representantes.

Art. 13. Son atribuciones de la Mesa Directiva:

I. Encargarse de dirigir las sesiones del Consejo.
II. Encauzar el estudio de las iniciativas que sean presentadas al Consejo por los diferentes grupos económicos del Estado, hasta ponerlas en estado de resolución y turnarlas a donde corresponde.

III. Convocar al Consejo al desempeño de sus funciones.

IV. Rendir periódicamente un informe de sus trabajos, al Consejo Nacional de Economía.

V. Cuidar de que todos los miembros del Consejo cumplan con sus obligaciones y asistan puntualmente a las sesiones.

VI. Convocar a elecciones para la renovación de la Directiva.

Art. 14. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

I. Presidir los debates de las Asambleas del Consejo, los cuales serán dirigidos por el Secretario General.
II. Firmar, en unión del Secretario General, toda clase de actas.

III. Convocar, por conducto del Secretario General a sesiones extraordinarias, cuando así lo requieran las circunstancias.

Art. 15. El Vice-Presidente suplirá en sus faltas al Presidente.

Art. 16. Son obligaciones de los Secretarios de la Mesa Directiva:

I. Llevar expedientes para el Registro y Archivo de la correspondencia.

II. Dar curso a la correspondencia del Consejo.

III. Cuidar de que se impriman y circulen con toda oportunidad entre los miembros del Consejo, las resoluciones y dictámenes de las comisiones.

IV. Recoger las votaciones de los miembros del Consejo.

CAPITULO TERCERO.

De las Sesiones.

Art. 17. Las sesiones del Consejo serán ordinarias, extraordinarias, permanentes, privadas o públicas.

Art. 18. Por regla general las sesiones serán privadas, pero, por disposición del Presidente, del Secretario General, o a iniciativa de alguno de los miembros del Consejo, aprobada debidamente, podrán hacerse públicas.

Art. 19. Las sesiones en pleno deberán verificarse en dos períodos anuales de quince días, los cuales tendrán lugar en la segunda quincena de enero y en la segunda de julio.

Art. 20. Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo cuando lo pidieren la tercera parte de los miembros del Consejo o lo acordare el Secretario General.

Art. 21. Las conclusiones, dictámenes y resoluciones del Consejo serán remitidas a las autoridades respectivas en forma de sugerencias, con una exposición de motivos documental, debiéndose emitir las opiniones que se hubieren expresado en el seno del Consejo en contra de conclusiones a que hubiere llevado la mayoría. El Consejo remitirá sus dictámenes e iniciativas al Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General del Consejo, dentro de los diez días siguientes a la fecha de su aprobación y el Ejecutivo resolverá de conformidad o hará por escrito las observaciones que estime pertinentes, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que le sean entregados.

Art. 22. Ningún asunto podrá ser puesto a debate, sin haber sido estudiado previamente por la comisión respectiva que designe la Mesa Directiva.

CAPITULO CUARTO.

De la Permanente.

Art. 23. Para los efectos de los artículos 8 y 16 de la Ley, debe efectuarse la designación de Secretarios a que los citados mandamientos se refieren, en la última sesión ordinaria y en la siguiente forma:

Uno de los Representantes Patronales y uno de los Representantes de los trabajadores de cada uno de los grupos citados en las fracciones III a VI, el Representante de los Consumidores, el de las Instituciones de Crédito, el de los Profesionistas y los técnicos a que se refiere la frac. X del artículo 59 de la Ley, serán designados Secretarios.

Art. 24. La Comisión Permanente quedará integrada en la forma estatuida por el artículo 169 de la Ley.

Art. 25. El Secretario General fungirá como Presidente de la Comisión Permanente con las atribuciones que señala el artículo 99 de la Ley.

Art. 26. Al día siguiente de la clausura de las sesiones semestrales ordinarias del Consejo Local de Economía, el Presidente del Consejo declarará instalada la Comisión Permanente comunicándolo así a quien corresponda.

Art. 27. Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar una vez por semana cuando menos, en los días y a las horas que el Presidente de la misma designe.

Art. 28. En el último día de su ejercicio de cada período la Comisión Permanente elaborará un informe detallado de sus gestiones, para hacerlo del conocimiento del Consejo Local de Economía.

Art. 29. Cuando el Consejo Local de Economía celebre sesiones extraordinarias, la Comisión Permanente no suspenderá sus trabajos sino en aquello a que se refiera el o los asuntos para los que se haya convocado a sesión extraordinaria.

Art. 30. Son atribuciones de la Comisión Permanente las que el artículo 29 de la Ley señala para el Consejo Local de Economía, en los recesos de éste.

CAPITULO QUINTO.

De las Comisiones.

Art. 31. Únicamente las comisiones nombradas en cada caso por el Consejo, podrán recabar, por conducto del Secretario General, los datos a que se refiere el artículo 20º de la Ley y exclusivamente para el caso especial y con el fin para que se hubieren nombrado las comisiones. Los datos que las comisiones soliciten, deberán recabarse dentro de las limitaciones marcadas por las Leyes y Reglamentos Federales o locales.

Art. 32. Es obligación de las comisiones hacer un estudio anual de los problemas que les correspondan a cada una de ellas, presentando las iniciativas y estudios pertinentes, en cada período de sesiones.

CAPITULO SEXTO.

Disposiciones Varias.

Art. 33. Toda consulta que hagan: el Ejecutivo del Estado, el Congreso o los Ayuntamientos, deberá hacerse precisamente por escrito, exponiendo completamente el punto o puntos sobre los que se hace la consulta y acompañándose todos los antecedentes que se tengan sobre el asunto. Esta comunicación deberá ser dirigida al Secretario General.

Art. 34. El Consejo o la comisión Permanente podrán asesorarse por peritos o expertos, cuando así lo estimen necesario.

Art. 35. El Consejo, o en su caso la Comisión Permanente, suspenderán en el ejercicio de su encargo a los representantes que no desempeñen por tres veces las comisiones que se les hayan conferido o que divulguen los asuntos que se ventilen en las sesiones privadas o hagan mal uso de los datos que se conozcan en ellas, notificando esta suspensión y sus razones a quienes los hubieren designado.

Art. 36. El Consejo local de Economía designará un Representante ante el Consejo Nacional de Economía, el que disfrutará de la retribución que le señale el presupuesto de Egresos.

Art. 37. El Ejecutivo del Estado queda facultado para resolver los puntos dudosos u oscuros de la Ley o su Reglamento, así como la resolución de los casos no previstos.

Pachuca de Soto, 30 de julio de 1934 — El Gobernador Constitucional, Ernesto Viveros. — El Sr. Gral. de Gob., Lic. Guillermo Bárcena B.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia de la Señora MARTINA HERNANDEZ DE IBARRA, vecina que fué de esta Ciudad, para que lo deduzcan dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca la última publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado y «Deportes» de esta Capital.

Pachuca, julio 23 de 1934. El Actuario, Eduardo Calderón.
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 28 de 1934. — Recibido, julio 28 de 1934.

Vega, Fortunato Vega, Regino Cruz, Juan Cruz, Julián Villafuerte, José Hurtado, Luis Hurtado, Silvano Hurtado, Conrado Hurtado, Pablo Ramírez Justo Salazar, Donaciano Muñoz, José Reséndiz, Cayetano Salazar, Arcadio Salazar, Adrián Salazar, Flavio Salazar, Macario Hernández, Jorge Hernández, Pascacio Hernández, Guillermo Hernández, Máximo Hernández, José Hernández, Lidio Salazar, Marcelino Hernández, Agustín Hernández, Trinidad Hernández, Odilón Hernández, Miguel Hernández, Ramón Arriaga, Agustín Hernández, Valente Hernández.—El Juez Auxiliar Suplente, Melencio Hernández.—Rúbrica.—Un sello que dice: Juzgado Auxiliar de Gándho, Hgo.—República Mexicana.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 14 de julio de 1934.—Ing. M. G. Ortega.

8270

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen:—Gobernación.—Registrado bajo el Núm. 6120 del libro respectivo.—Al Centro: Ranchería de Chapulaco, Mpio. de Chapantongo, Hgo.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo. Los suscritos, miembros del C. P. A. y vecinos del Pueblo de Chapulaco, Mpio. de Chapantongo, Hgo. Queda Ud. y con el debido respeto exponemos:

Que hace tiempo nos fue aplicada la ley del Patrimonio Parcelario Familiar correspondiendonos a cada uno una superficie de Quince Cuartillos de Siembra de Maíz en Tierras de muy mala calidad. Que no obstante lo reducido de la extensión recibida, actualmente hay Treinta CC. que no fueron tomados en consideración en el Censo respectivo, y otros que no tenían en esa época la edad que la ley señala quedando todos sin derecho a parcela.

Tomando en cuenta lo anterior, e invocando lo establecido en el nuevo Código Agrario respecto a ampliaciones de los pueblos, venimos a solicitar a Ud. la ampliación respectiva para el nuestro, perteneciente a la Hda. de San José Marqués propiedad de Sr. José G. Esrandón con domicilio en México y separada por varios kilómetros de distancia de las tierras que forman la expresada Hda. También solicitamos a la Hda. del Astillero que igualmente colinda con nuestros ejidos.

Por lo expuesto agradeceremos a Ud. turnar la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta a fin de que con tanto antes quede instaurado nuestro expediente respectivo y podamos seguir gestionando lo que nos interesa hasta lograr el fin que perseguimos.—No Reelcción.—Chapulaco, julio 4 de 1934.—El Presidente del C. P. A., Andie. Re on-

diz.—El Secretario, Samuel Zúñiga.—El Tesorero, Jesús Reséndiz.—Vecinos: Angel Falcón, Miguel Olguín, Isala Olguín, Pedro Reséndiz, Severo Luna, Trinidad Dorantes, Manuel López, Pedro Valencia, Atanacio Zúñiga, Pablo Rodríguez, Raymundo Zúñiga, Daniel Falcón, Ventura Luna, Felipe Reséndiz 1º, Rúbrica, Alberto Valencia, Abundio Villagrán, Timoteo Luna, Feliciano Zúñiga, Felipe Reséndiz 2º, Enrique Ramírez, Florencio Acosta, Fidel Benítez, Hermelinda Acosta, Agustina Villagrán, María Valencia, Isaura Zúñiga, Raquel Valencia, Julián Luna firma por los que no saben. Julián Luna.—Rúbrica.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 16 de julio de 1934.—Ing. M. G. Ortega.

8280

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Gobernación.—Registrado bajo el Núm. 5835 del libro respectivo.—Al centro: Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo. Los suscritos miembros del comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de la Cumbre, Municipio de San Bartolo Tututepec, como lo acredita el acta que adjuntamos con pleno ejercicio de nuestros derechos, como lo indica la ley. Protestamos a Ud. con todo respeto manifestando que siendo de urgente necesidad aliviar la situación económica social, con motivo del Ejido de San Pedro Iturbide, han pasado a atropellar a esta ranchería, manifestamos a Ud. Sr. Gobernados que inmemorial nos hemos dedicado a labrar las tierras de este lugar en beneficio de los pobres que hay en este lugar, que ya no tienen adonde vivir.

Señor Gobernador pedimos a Ud. nos tenga por presentados ante esa Gobernación, la dotación de tierras ejidales, que se sirva remitir en compañía del acta que adjuntamos a la Comisión Agraria para los efectos del artículo de la Ley.

Protestamos a Ud. C. Gobernador las muestras de nuestra consideración.—La Cumbre Agua Bendita, junio 26 de 1934.—El interesado del Comité, José Hernández, Rúbrica.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 14 de julio de 1934.—Ing. M. G. Ortega.

8242

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Gobernación.—Registrado bajo el Núm. 6032 del libro respectivo.—Un sello que dice: Comité Particular Administrativo de S. Sebastián. Huasca, Hgo. República Mexicana.—Al Centro: A. C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, miembros del Comité Particular Administrativo Agrario y vecinos ejidatarios del Pueblo de "San Sebastián" Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco, donde, de este Estado, ante Ud. con el debido respeto y apoyados en el Artículo 83 del Código Agrario vigente, comparecemos solicitando la Ampliación de Ejidos, para cuyo efecto manifestamos las siguientes razones fundamentales:

Desde el 14 de junio de 1929 estamos en posesión definitiva de ejidos, pero manifestamos a Ud. que la dotación de 800 hectáreas que nos dió, no es suficiente para cubrir las necesidades de 77 agricultores que arrojó el censo, pues el beneficio lo han recibido solo 40 individuos, quedando por lo tanto sin parcelas 37 personas, más varios jóvenes que ya llegaron a la edad que marca la ley para obtener derecho a dotación.

Las tierras asignadas para este pueblo por resolución del C. Presidente de la República, en cantidad de 800 hectáreas, fueron localizados en terrenos malos, siendo pequeñas extensiones las laborables.

Las tierras que poseemos, han sido cultivadas y aprovechadas eficientemente, como se puede comprobar en la forma que la H. Comisión Agraria Mixta lo disponga.

Las tierras que solicitamos para este vecindario son indudablemente para formar nuevas parcelas.

Procediendo legalmente nuestra petición, rogamos a Ud. C. Gobernador sea muy servido de turnar desde luego la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta, para que instaure el expediente respectivo y se sigan los trámites de ley.

San Sebastián, Hgo., 30 de junio de 1934.—El Pda. del Comité Particular Administrativo, Jorge Jarillo, El Srío. del C. P. A., Nabúm Velázquez, El Tesorero C. P. A., A. H. Ramírez.—José Melo, Juan Parrazales, Antonio L. González, Manuel P. Benítez, Gil Coronado, Serafín G. Lechuga, Julio Jarillo, Angel Lechuga, Ramón Hernández, David Yáñez, Rúbricas: No saben firmar: Odilón Romero, Celerino González, Jerónimo Licona, José Parrazales, Donaciano Contreras, Raymundo Martínez, Pinito Parrazales, Basilio Espinosa, Leopoldo Licona, Policarpo Melo, Librado González, Raymundo Eulogio, Crescencio Melo, Raymundo López, Pedro Eulogio, Pascual Melo, Wulfrano López, Faustino Alvarado, Pablo Benítez 2º, Primo Melo, Jorge Melo, Javier González, Carlos Calderón, Eusebio Melo, Sostónes, Cruz, Juan Rojas, José Benítez 1º, Adrián Castillo, Raymundo Calderón, José Benítez 2º, Andrés Romero, Juan Eulogio, Malacitas Rodríguez, Santiago Lagos. A ruego y encargo por los que no saben firmar, lo hacen los CC. Nabúm Velázquez, Secretario del Comité Agrario y Pinito Olmos. Rúbricas. Un sello que dice: Comité Particular Administrativo de S. Sebastián.—Huasca, Hgo. República Mexicana.—Otro sello que dice:

Agencia Auxiliar San Sebastián, Municipio de Huasca, E. de Hidalgo.—República Mexicana.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 16 de julio de 1934.—Ing. M. G. Ortega.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Matar la langosta es matar el hambre. Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

Se cita a los herederos y acreedores de la Sucesión intestamentaria de Adrián Barrera, para la faena de inventarios y avalúo, cuya diligencia tendrá verificación en este Juzgado el décimo quinto día hábil siguiente a la última publicación de este Edicto en el «Periódico Oficial del Estado y en «El Observador».

Zacualtipán, junio 29 de 1934.—El Secretario, Manuel Pedroza Guerra.

Administración de Rentas.—Zacualtipán. Enterados, julio 10 de 1934.—Recibido, julio 14 de 1934.

7951

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.
EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez, convócase a las personas que señala artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para formación inventario solemne y avalúo de los bienes intestado ANSELMO GOMEZ ROBLES, cuya diligencia tendrá verificativo quinto día útil siguiente a tercera publicación éste edicto en «Periódico Oficial» del Estado e «Independiente».

Actopan, diez de julio de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, *Francisco Galindo Valencia*. 3-3

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, julio 10 de 1934. — Recibido, julio 14 de 1934.

7960

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.
EDICTO.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil que sigue el señor Manuel Concha como apoderado de don Eduardo de Badillo, en contra de la señora Margarita Trejo viuda de Badillo, el ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, señaló las doce horas del noveno día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial», lo que también se hará por tres veces consecutivas en «El Observador» de la ciudad de Pachuca, y el local de este Juzgado para que tenga lugar en segunda almoneda, el remate de la finca número 9 ubicada en la Plaza Juárez de la ciudad de Ixmiquilpan, cuyos linderos son: al Norte, con Florentino Romero; al Oriente, con Arroyo de San Antonio; al Sur, con propiedad de Gabriel Rangel, Miguel Serrano y Teófilo Valera; y por el Poniente, con propiedad del señor Teófilo Valera y Plaza de su ubicación. Será postura legal la que cubra dos terceras partes de la cantidad de SEIS MIL PESOS, con deducción de un diez por ciento.

Actopan, Hgo., 3 de mayo de 1934. — El Secretario, *Francisco Galindo Valencia*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 13 de 1934. — Recibido, julio 14 de 1934.

8154

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Por medio del presente que se publicará por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y en el «Independiente» de esta ciudad, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Félix Moreno, vecino de esta, para que se presenten a deducir en el término de ley.

Tulancingo, julio diecinueve de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, *Odilón Vera Macip*. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 20 de 1934. — Recibido, julio 23 de 1934.

8189

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
AVISO DE REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil seguido en este Juzgado, por el señor EMILIO R. SALAS, contra la señora SEVERA SANCHEZ VIUDA DE AZUARA, sobre el pago de pesos, el ciudadano Licenciado JUAN HERNANDEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito, por auto de diecisiete de mayo último, mandó sacar a remate, los siguientes bienes: una acción dominio de sesenta pesos treinta y tres centavos un tercio, de derecho primitivo en tierra de «Motoltepec», Veracruz, con valor de doscientos setenta pesos; un lote terreno denominado «El Bolón», o sea el ciento doce de la antigua Hacienda de Chalma, Veracruz, valor cien pesos; una fracción terreno en mismo Chalma, con valor de cuarenta pesos; y la octava parte del derecho de trescientos veintidos pesos, embargados dichos bienes, en SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS NOVENTA Y SEIS CENTAVOS. La diligencia tendrá lugar en el local de este Juzgado, a las doce horas del día doce de septiembre próximo, y será postura legal la que cubra la cantidad de CUATRO CIENTOS CINCUENTA PESOS en que han sido valuados los bienes sitados. Convocatoria publicarse por tres veces dentro de nueve días, en el «Periódico Oficial» del Estado, y en «El Observador», editándose en Pachuca. Lo que se hace saber al público de solicitud de postores.

Huejutla, Hgo., a 17 de julio de 1934. — El Secretario, *Rodolfo A. Ortega*. 3-2

Recibido, julio 24 de 1934.

8308

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
CONVOCATORIA.

Convócase postores para remate en Primera Almoneda de la construcción sobre lote número dos Manzana 1 de la Ex-Hacienda «El Cuervito» ubicada en esta ciudad que linda: Norte, calle de Chavarría; Oriente, calle de Allende; Sur, Lote número tres, y Poniente calle de su ubicación, embargada a ROMEO RUBIO en juicio que sigue GUILLERMO DE LA CONCHA, cuya diligencia verificarse en el local de este Juzgado a las once horas del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación del mismo en «Deportes» por tres veces.

Pachuca, Hgo., a 15 de julio de 1934. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 26 de 1934. — Recibido, julio 26 de 1934.

8311

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EMPLAZAMIENTO.

Señor Julio M. Soto:

En juicio hipotecario que promuévele la albacea de la sucesión del señor Segundo de la Concha, dictóse un auto en seis de febrero último que en lo conducente dice: «Notifíquese al demandado que dentro del término de tres días ocurra a contestar la demanda y a oponer las excepciones que tuviere así como a nombrar perito va-

ludador de la finca hipotecada con el apercibimiento de Ley. Lo que notifico por medio del presente que se insertará por seis veces en los periódicos «Deportes» y «Oficial del Estado», bajo el concepto de que el término relativo principiará el día útil siguiente a la última publicación en el segundo de los periódicos citados, y de que las copias de ley quedan en la Secretaría del Juzgado.

Pachuca, Hgo., a 6 de julio de 1934.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 26 de 1934.—Recibido, julio 26 de 1934.

8352

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia de la Señora MARTINA HERNANDEZ DE IBARRA, vecina que fué de ésta Ciudad, para que lo deduzcan dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca la última publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado y «Deportes» de esta Capital.

Pachuca, julio 23 de 1934.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 28 de 1934.—Recibido, julio 28 de 1934.

8319

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convócase postores remate casa ubicada Pueblo Metepec, éste Distrito, propiedad señor Antonio Islas Jr. linda; Norte, Félix Tenorio; Sur, José Ramírez; Oriente, José Canales Cruz y Poniente, Callejón sin nombre, valuado por peritos en SESENTA Y TRES PESOS. Diligencia efectuarase éste local séptimo día útil siguiente tercera publicación presente en «Periódico Oficial», a las once horas.

Tulancingo, 23 de julio de 1934.—El Secretario, *Cristóbal Olvera y R.*

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 26 de 1934.—Recibido, julio 28 de 1934.

DIVERSOS

8159

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA.

A VISO.

Encuentranse disposición Presidencia, calidad Mostrencos, dos burros tordillos cinco y seis años, burra tordilla cuatro años, burro mojino tres años, burra canela cuatro años, dos burras pardas cinco y seis años, burro pardo cinco años fierros constan expedientes respectivos. Valorizados paritos, veinticinco pesos cincuenta centavos.

Publíquese «Periódico Oficial» tres veces consecutivas.

Chilcuautla, Hgo., a 18 de julio de 1934.—El Presidente Municipal, *Juan López*—El Secretario, *Fructuoso Fuentes*.

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, julio 19 de 1934.—Recibido, julio 24 de 1934.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN. A VISO. TERCERA ALMONEDA.

El día seis del mes de Agosto próximo venidero, a las once horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la Tercera Almoneda en calidad de remate de una finca urbana ubicada en el Barrio de Arados de esta Ciudad, embargada al señor Juan Córdova por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, advirtiéndose que serán proposiciones admisibles, las que reúnan los requisitos legales y cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 57.90 (cincuenta y siete pesos, noventa centavos), que resulta después de hecha la segunda deducción legal del 10%.

Zacualtipán, Hgo., 23 de julio de 1934.—El Administrador de Rentas, *Rafael J. Flores*.

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, julio 23 de 1934.—Recibido, julio 26 de 1934.

8453

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día diez del entrante agosto a las once horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina la Primera Almoneda de Remate de una cuarta parte del terreno denominado «La Huerta» embargado a la Sucesión del Sr. Emilio Gómez por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$333.69 (trescientos treinta y tres pesos sesenta y nueve centavos), que corresponde a dicha fracción. Se cita a las partes interesadas a hacer uso del derecho que les concede la Ley.

Atotonilco el Grande el Grande, Hgo., julio 30 de 1934.—El Of. 1º Enc. de la Admón. *Jesús A. Corrales*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 30 de 1934.—Recibido, agosto 1º de 1934.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A VISO.

SEXTA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día cuatro del entrante agosto a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Sexta Almoneda de Remate de la Hacienda de «La Venta», ubicada en el Municipio de Huasca de este Distrito, intervenida a la Testamentaria Andrés Tello por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajusten a la ley cubran la cantidad de \$ 27,837.13 (veintiocho mil ochocientos treinta y siete pesos, trece centavos), valor fiscal que resulta después de hecho el descuento del 10% que marca la ley.

Atotonilco el Grande, Hgo., a 29 de julio de 1934.—El Of. 1º Enc. de la Admón. de Rentas, *Jesús A. Corrales*.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO